Doctora

**HEIDI MILENA CHAVEZ MARTINEZ**

Contraloría delegada para la responsabilidad fiscal

Contraloría general de la república

**ASUNTO: DILIGENCIA DE VERSIÓN LIBRE PRF 88112-2017-30360**

Respetada Doctora;

Sea lo primero anotar que, a esta instancia por medio de la presente, respetuosamente me permito solicitar se decrete la CADUCIDAD DE LA ACCIÓN FISCAL de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley 610 de 2000 que a la letra dice:  Artículo 9°. Caducidad y prescripción. La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. (  Y de conformidad con la sentencia C-090 de 2022 que declaró su reviviscencia). Efectivamente no pertenezco al Senado de la Republica ni me desempeño en la actualidad como funcionario del mismo, ni fui ordenador del gasto, desde el 2 Septiembre del año 2014. Los hechos presuntamente irregulares se presentaron en el periodo comprendido entre el mes junio de 2010 a mayo de 2015, y la norma es clara en advertir que la caducidad es desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público. Mal se haría en querer dar una interpretación que en realidad la norma no tiene, al decir; que el termino para que se configure el fenómeno jurídico de la caducidad, es desde el momento o la fecha en que se materializó el daño. La norma es clarísima, es desde la ocurrencia del HECHO GENERADOR (2010-2015), mas no, desde la materialización del daño. En consecuencia, la acción fiscal no está vigente pues ya se cumplió el termino para la caducidad de la acción.

De otra parte, respecto de los hechos en sí, resulta preciso señalar que mi ingreso al Senado data del 3 de agosto de 2012, fecha en la cual existían funcionarios de la sección de Registro y Control encargados de la elaboración de la nómina. La mayoría de funcionarios encargados de dicha función tenían como jefe inmediato a la jefe de registro y control y ya tenían una gran experiencia en la elaboración y liquidación de la nómina. En la sección de registro y control, personal idóneo y experimentado eran quienes liquidaban la nómina del Senado y duraban un mes realizando dicho trabajo. Esa era la oficina y dependencia encargada de realizar ese trabajo específico y por cierto realmente técnico. Teniendo en cuenta los anteriores preceptos y que así venían realizando la liquidación de la nomina y sin tener advertencia alguna por parte de la oficina de control interno de la entidad, no había fundamento alguno para desconfiar o si quiera sospechar que se estaban presentando unas posibles irregularidades en las liquidaciones por conceptos de prima de servicios y/u otros conceptos de los funcionarios retirados en julio de 2014. Es decir, los años anteriores se realizaban las liquidaciones de esa manera ¿por qué tendría que sospechar o prejuzgar de la mala fe de los servidores que realizaban esas funciones? Maxime, cuando observamos que mi formación profesional es la de abogado versus, la formación profesional que tenían quienes elaboraban la nomina como por ejemplo la de ingeniero de sistemas e insisto, la gran experiencia de muchos años del resto de funcionarios que trabajaban en la sección de registro y control.

Ahora, no recuerdo cuantos funcionarios se liquidaron para esa fecha, es decir julio 2014, pero si recuerdo que se trataba de cambio legislativo, lo cual implicaba una carga grande de trabajo. Yo salí del Senado prácticamente al mes siguiente lo cual impidió que pudiese haber advertido con mayor detenimiento cualquier presunta irregularidad y menos cuando todas esas operaciones y/o liquidaciones se hacían con un software llamado HOMINIS. Ese sistema o programa estaba parametrizado de esa manera desde tiempo atrás, desde antes que yo llegara al cargo. El contrato para ese sistema HOMINIS hasta donde recuerdo lo supervisaba la División de PLANEACIÓN Y SISTEMAS precisamente por ser un tema especifico y muy técnico y desde luego lo hacia con el acompañamiento de la sección de registro y control quienes eran lo que elaboraban la nómina. Hasta donde pude indagar esos conceptos como el de la prima de servicios, no fueron incluidos o tenidos en cuenta en la base de liquidación, al parecer fue por un jefe de la sección de presupuesto de hace varios años el cual envió un oficio a la División de Planeación y sistemas donde enviaba la base de liquidación y dentro de dicha base no estaba ese concepto. En la Sección de registro y control debe existir toda la trazabilidad de ese tema. En su momento al parecer también se le solicitó información al personal de HOMINIS en cuanto a los cambios y/o reglas de liquidación en el sistema y ellos también participaban desde luego en todo ese proceso. De otra parte, discutido el tema con la jefe de registro y control, manifestaba que la norma establece cuales son los descuentos de parafiscales y habían unos descuentos de parafiscales que no se estaban pagando pero porque la ley en su momento así lo decía. Al parecer con el tiempo salió una sentencia la cual no estaba parametrizada en el “SISTEMA” y solo con posterioridad para dar cumplimiento a esa sentencia se incluyeron esos conceptos en el “SISTEMA”. Insisto que era un tema muy difícil detectarlo desde la jefatura de recursos humanos, cuando los directamente involucrados pertenecían a otras dependencias. También seria bueno analizar el actuar de CAFAM quien si tenia conocimiento de la sentencia desde tiempo atrás y no lo cobró desde un inició, ni informó de su existencia al senado, sino que esta situación se vino a tener algo de conocimiento, solo hasta el momento en que por iniciativa del mismo Senado se le solicitó un paz y salvo y a raíz de eso, creo que se empezó hacer una revisión 5 años atrás de la información. CAFAM con anterioridad no había advertido que se le estaba pagando mal los parafiscales, siendo un deber de las cajas de compensación revisar con detenimiento lo que se les está pagando por dicho concepto. En realidad genera suspicacia el hecho que solo hasta cuando el Senado les pidió un Paz y Salvo para explorar otras alternativas con otras cajas de compensación, fue que ellos (CAFAM) ahora si, dijeran que se les estaban liquidando mal algunos conceptos de los parafiscales.

Como se puede observar en correo electrónico de los directamente involucrados en ese proceso, que al presente adjunto, la división de planeación y sistemas le informa a la sección de registro y control que verificado el sistema de nomina HOMINIS se puedo establecer que los conceptos de prima de servicios, indemnización de vacaciones, no generaron pago de parafiscales desde el **AÑO 2003,** fecha en que se modificó por solicitud del área financiera.

También adjunto correo enviado desde la sección de registro y control al ingeniero JUAN CARLOS RAMOS de la división de planeación y sistemas, donde se advierte que existen varios conceptos relacionados con la inclusión o no de la indemnización por vacaciones cuando se retiran los funcionarios, en la base para liquidar los parafiscales y a su vez se indica que se solicitaron directrices a la Dirección administrativa frente a ese caso con el fin que se solicitara a la firma INFOTEC ( ADMINISTRADORES DE HOMINIS) la respectiva actualización del sistema.

Recuerdo, que, por indicaciones mías como jefe de recursos humanos, solicité a la jefe de REGISTRO Y CONTROL que enviara un correo a la DIVISION DE PLANEACIÓN Y SISTEMAS con copia a mi correo para que se incluyera en el sistema el cobro de parafiscales a la indemnización de vacaciones. Ese correo era fruto y resultado de los compromisos que se habían hecho con la nueva jefe de registro y control como era el hecho de revisar aspectos de la nomina y entre ellos obviamente el tema de parafiscales. Dentro de las acciones de mejora que se realizaron en la División de Recursos humanos fue cambiar la jefe de registro y control y desde ese momento empezaron a detectarse cosas como la indicada, en la sección de registro y control que era el área encargada directamente de la elaboración de la nómina. (adjunto correo).

El pago de parafiscales estaba basado en el artículo 42 del decreto 1042 de 1978, y de conformidad con el parágrafo 1 del articulo 1 de la ley 89 de 1988, los aportes se efectuaban sobre la nomina mensual de salarios, entendiéndose los diferentes elementos integrantes del concepto salario (articulo 17 de la ley 21 de 1982). La sección de registro y control con el apoyo de la División jurídica y la División de Sistemas eran los encargados de la actualización de las normas, pero con base en la presunción de legalidad se confiaba que la normatividad que dar de 1978 ya debería estar incluida en el sistema. Lejos de llegar uno a imaginar que el sistema no estaba parametrizado de esa manera. Sin embargo, es importante señalar que, para la fecha de abril 2014, fecha en que me desempeñaba como jefe de recursos humanos se solicitó a planeación y sistemas que se realizaran algunos ajustes de algo que venía realizándose como ya se mencionó, desde el año 2003.

De la compensación por vacaciones al momento del retiro de funcionarios, al parecer no se incluían para la liquidación de parafiscales por no considerarse como factor salarial. Cuestión que jamás tuve conocimiento de objeción alguna por parte de control interno ni por parte de la División Jurídica del Senado. Se insiste en mencionar que CAFAM tampoco antes tuvo reparo alguno y solo nos presentó reclamación cuando le pedimos un paz y salvo para explorar la posibilidad de buscar otra caja de compensación que ofreciera mejores garantías para el personal del senado.

No se puede dejar de mencionar que existían diversas e interpretaciones contrarias vía jurisprudencial tanto de la corte suprema como del consejo de estado que se pueden evidenciar en una respuesta de la función publica de radicado 18518 del 9 de julio de 2015 de la cual no tengo copia , pero en la que se dijo:

1. Que las vacaciones compensadas en dinero al final de la relación laboral o en la vigencia del mismo, desvirtúan la denominación de descanso remunerado, y por tanto no harían parte para la liquidación y pago de pafiscales.
2. Que las vacaciones pagadas en dinero en cualquier momento de la relación laboral o a la terminación hacen parte de la base para la liquidación y pago de aportes parafiscales.

En conclusión no se puede hablar de responsabilidad en el presente caso , menos cuando existen vacíos o interpretaciones encontradas y menos cuando se informó en abril de 2014 al administrador de la nómina que la indemnización de vacaciones no está cobrando los parafiscales y cuando también se solicitó que se modificara la parametrización en mayo de 2014.

Por último, en cuanto al pago de parafiscales sobre compensación de vacaciones y de acuerdo con los archivos de la época, la sección de registro y control solicitó concepto al Ministerio de trabajo en el año 2014, donde el ministerio concluye que acoge el concepto N. 2013 del 8 de febrero de 2011, de la sala de consulta del servicio civil, razón por la cual se solicitó a la Dirección Administrativa del Senado las directrices a seguir por tratarse de “conceptos” que no obligaban. Razón por la cual recuerdo que desde la División de Recursos Humanos se solicitó al administrador de la nomina el 2 de abril de 2014 la modificación de las reglas de liquidación y se reiteró la solicitud en mayo de 2014. Todo este archivo reposa en la sección de registro y control del senado.

No siendo mas el objeto de la presente espero se me absuelva de cualquier responsabilidad,

RESPETUOSAMENTE,

**IGNACIO JAVIER MUÑOZ AYALA**

C.C. 13.510.111 de Bucaramanga.

Adjunto correos





